



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 056-2021-MPH/GTTSV

Huaral, 08 de Enero del 2021

### VISTO:

Expediente Administrativo N°23784 de fecha 05 de Setiembre del 2019, presentado por el Sr. FERNANDO GILBERTO PASTOR MOTA, identificado con DNI N°16017717, con domicilio en Urb. Los Claveles, Los Naturales Mz. J Lt. 3, Acta de Control N°002230 de fecha 05 de Setiembre del 2019, Informe N°010-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, Informe N°1702-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de la Reforma de los artículos 191°, 194°, 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece expresamente que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que “Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) 1) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”;

Que, la Ordenanza Municipal N°015-2016-MPH, establece en su artículo 41°, numeral **41.8** Si el presunto infractor autorizado paga voluntariamente dentro de los siete (7) días calendario de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, con excepción de las de multas impuestas por faltas muy grave; **41.9** En el caso que el infractor autorizado realice el pago total de la sanción pecuniaria, la autoridad competente o el órgano de Línea, según corresponda, cortará el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento sin que para ello sea necesaria la emisión de una resolución administrativa; **41.10** Se entiende que el pago voluntario de la sanción pecuniaria implica aceptación de la comisión de la infracción. Sin embargo, esta aceptación generará reincidencia o habitualidad;

Que, el Acta de Control N°02230 de fecha 05 de Setiembre del 2019, impuesto al Sr. FERNANDO GILBERTO PASTOR MOTA, identificado con DNI N° 16017717, conductor del vehículo de placa de rodaje N°47223W, por haber cometido la infracción con código “B-7”, siendo conducta detectada por “Estacionarse para recoger pasajeros dentro de un paradero autorizado a distinta persona jurídica o que no ha sido autorizado”, hecho ocurrido, en Av. Cahuas Esq. de 28 de Julio, según consta en el Acta de Control emitida;

Que, mediante informe técnico N°010-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, que de la revisión del Sistema Digital de pagos de Actas de Control, que obra en el módulo de caja de Transportes-MPH, se reporta que con fecha 06/09/2019, se ha realizado el pago del Acta de Control N°002230 de fecha 05/09/2019, por el importe de S/ 84.00 (Ochenta y cuatro con 00/100 soles). Concluyendo: considerando que el administrado ha realizado el pago voluntario de la sanción contenida en el Acta de Control N°002230 de fecha 05/09/2019; ello implicaría la aceptación de la infracción contenida en la misma; en ese sentido, se recomienda considerar lo señalado en la Ordenanza Municipal N°015-2016-MPH, esto es cortar en procedimiento administrativo y disponer el archivamiento del mismo;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

GERENCIA DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Que, mediante el Informe N°1702-2020-MPH/GTTSV/SGRFT de fecha 23 de Diciembre del 2020, teniendo en cuenta el informe N°010-2020-MPH/GTTSV/SGRFT/LBXSM de fecha 11 de Diciembre del 2020, concluye y recomienda: considerando que el administrado ha realizado el pago voluntario de la sanción contenida en el Acta de Control N°002230 de fecha 05/09/2019; ello implicaría la aceptación de la infracción contenida en la misma; en ese sentido, se recomienda considerar lo señalado en la Ordenanza Municipal N°015-2016-MPH, esto es cortar en procedimiento administrativo y disponer el archivamiento del mismo;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere Ley N°27972-Ley Orgánica de municipalidades, Ley N°27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores-Ley N°27189, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, Ordenanza Municipal N°015-2016-MPH, y Resolución de Alcaldía N° 013-2021-MPH de fecha 04 de Enero del 2021;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO El Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado en contra del Sr. FERNANDO GILBERTO PASTOR MOTA, identificado con DNI N°16017717, por la infracción con código “B-7” contenida en el Acta de Control N° 002230 de fecha 05 de Setiembre del 2019, al haber el infractor reconocido la infracción y sanción impuesta al haber efectuado el pago de la multa, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR al administrado y demás áreas pertinentes con las formalidades exigidas en la Ley.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL  
Ing. CARLOS FELIPE RODRIGUEZ YANEZ  
Gerente de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial

GTTSV  
SGRFT  
Administrado.